

# GÉNERO Y JUSTICIA

## PRÓXIMAS ACTIVIDADES

### SEMINARIO

*"El género en la procuración e impartición de justicia"*

En coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

1 de septiembre

Toluca, Estado de México.

Informes: Dirección de Equidad de Género CJF, 56476000 ext. 3766

### SEMINARIO PARA SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SCJN 2º MÓDULO

*"Análisis del Sistema Interamericano"*, impartido por la ONU

10, 15 y 17 de septiembre  
8:00 a 10:00 hrs.

Informes: Dirección de Equidad de Género CJF, 17193600 ext. 1073

### CONFERENCIA MAGISTRAL

*"Las acciones colectivas y los derechos fundamentales de las mujeres"*

Martin Böhmer, Doctor en Derecho por la Universidad de Yale

23 de septiembre 17:00 hrs.

Auditorio José Vicente Aguinaco Alemán, edificio alterno de la SCJN, 16 de septiembre y Bolívar.

Informes: Dirección de Equidad de Género SCJN, 17193600 ext. 1073

## EL "DIVORCIO EXPRÉS" DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el mes de agosto de 2008, el Código Civil del Distrito Federal fue reformado con el fin de permitir la disolución del vínculo matrimonial en un plazo de 30 días, de forma unilateral y eliminando las 21 causales de divorcio. Si la reforma se analiza a la luz de la legislación civil del siglo XIX, ésta resulta un acierto en términos de equidad de género ya que, por ejemplo, para que la mujer pudiera ejercer el comercio se requería la autorización expresa del esposo. Asimismo, indicaba que el marido debía proteger a la mujer, y ésta obedecer sus mandatos en lo relativo a lo doméstico, a la educación de los hijos y a la administración de los bienes. También establecía requisitos diferenciados para obtener el divorcio en caso de adulterio del cónyuge haciendo más improbables las causales que las mujeres debían comprobar; o bien, disponía que la mujer estaba obligada a seguir al esposo dondequiera que éste estableciera su residencia.<sup>1</sup> La reforma es alentadora de igual forma, si se toma en cuenta la negativa de las leyes federales, vigentes hasta el año 2003, de considerar la posibilidad de la violación dentro del matrimonio.

Los arreglos legales mencionados presuponían un estatus jurídico y moral inferior para las mujeres y hacían del matrimonio una institución incongruente con los principios políticos y jurídicos de libertad e igualdad que son la base constitucional del régimen democrático. La nueva disposición, en cambio, reconoce que en el contrato matrimonial ambas partes son sujetos con voluntad y razón, capaces de evaluar su propio proyecto de vida y de tomar decisiones para seguir por el camino elegido o modificarlo. Implica, asimismo, asumir que las personas se transforman a lo largo de la vida y que son capaces de enfrentar esa situación de manera responsable.

Sin embargo, desde la perspectiva de género, el llamado "divorcio exprés" plantea una serie de cuestiones relacionadas con la asignación diferenciada de roles con base en el sexo dentro del matrimonio, que deben ser tomadas en cuenta para que su instrumentación sea justa y equitativa.<sup>2</sup>

En primer lugar, el "divorcio exprés" puede restar posibilidades a las mujeres de obtener una división equitativa de los bienes materiales de la pareja. Esto se debe a que el arreglo de repartición de bienes y el derecho de custodia debe presentarse en una propuesta previamente elaborada al trámite de divorcio, lo cual, en ocasiones, podría reducir la capacidad de negociación de las mujeres, si es que la "vía rápida" se muestra atractiva por presentarse como una salida inmediata a problemas de violencia familiar.<sup>3</sup>

Adicionalmente, se sabe que el pago adecuado y puntual de las pensiones alimenticias después del divorcio no es muy común, aún con procedimientos complejos y largos. En tanto el acuerdo de pensiones debe realizarse también fuera de la negociación procesal para que el divorcio sea realmente "exprés", existe el riesgo de aumentar la proporción de padres varones que eluden la responsabilidad económica de los hijos después del divorcio.

Por otro lado, es muy común que las mujeres, después del divorcio (con o sin causales), sean las que se hagan cargo del cuidado de los hijos. Éste es usualmente el arreglo preferido por ambos. Por tanto, los hogares de las mujeres divorciadas tienden a ser más numerosos que los de los hombres y con necesidades económicas mayores, de modo que las posibilidades de aquéllas de acceder o permanecer en la vida laboral se ven mayormente restringidas que las de los hombres debido a las necesidades de cuidado y atención de los menores.

De igual manera, en muchos arreglos matrimoniales se le da una prioridad estratégica a la vida laboral del hombre sobre la de la mujer. Si bien las mujeres que trabajan fuera del hogar aportan en distintas proporciones al ingreso familiar; es común, además, que se encarguen de gran parte del trabajo doméstico y del cuidado de los menores; labores que no son remuneradas y que son condiciones necesarias para que el hombre pueda desempeñarse adecuadamente en el ámbito del trabajo. Por ello se dice que uno de los bienes más importantes existentes en los matrimonios es el "capital humano" *invertido por ambos en el varón*, activo cuyos beneficios sólo pueden ser disfrutados y aprovechados por el varón después del divorcio.

Por último, es mucho más probable que los hombres, a diferencia de las mujeres, contraigan nupcias por segunda ocasión. Esto se debe, entre otras cosas, a que la custodia de los hijos es un factor que inhibe la propensión a casarse de nueva cuenta o a tener una pareja más o menos estable. En cambio, la situación es distinta para los hombres divorciados de mediana edad que frecuentemente se encuentran en la cima de su productividad laboral y son padres sin la responsabilidad cotidiana de los hijos.

Si bien es importante flexibilizar las leyes de divorcio con el fin asumir, desde el Estado, que hombres y mujeres son capaces por igual de evaluar y tomar decisiones con respecto a su identidad y a su proyecto de vida, ignorar las diferencias en sus condiciones y los impactos diferenciados en términos de género puede derivar en instrumentaciones injustas de tales disposiciones.

En otras palabras, es cierto que la posibilidad actual de decidir cuándo y cómo contraer o disolver el matrimonio, otorga mayor libertad a las mujeres en comparación con la situación tradicional que ha existido para ellas en este ámbito; no obstante, también es común que cuando las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones con respecto a los hombres para decidir sobre el matrimonio y el divorcio, debido, por ejemplo, a las desventajas que enfrentan en términos laborales y a las responsabilidades maternas, es difícil afirmar que sus decisiones están basadas en un consentimiento genuino.<sup>4</sup>

Lo anterior posiciona a los juzgadores en un lugar central en tanto les posibilita favorecer, -tal y como lo establece la reforma- "las medidas que consideren adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados";<sup>5</sup> atendiendo en particular a las diferencias de condición entre el hombre y la mujer en cada proceso.

## RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Carole Pateman, *El Contrato Sexual* (Madrid:Anthropos, 1995)

Para Carole Pateman, la historia política y jurídica más recurrente de la modernidad se encuentra en las teorías del contrato social, las cuales son presentadas como historias sobre los mecanismos políticos para el logro y la consecución de la libertad, y como la justificación para las luchas para librarse de la sujeción de los regímenes monárquicos. Sin embargo, la autora afirma que dichas teorías, sobre las cuales descansan los órdenes políticos y jurídicos modernos, conllevan una "historia paralela", casi nunca relatada, del carácter sexual del contrato original. En el *Contrato Sexual* expone que si bien la modernidad jurídica y política consiguió deshacerse del dominio patriarcal de la tradición, ésta cambió el dominio de los padres o ancestros sobre la descendencia, por el dominio de los hombres y los hermanos sobre las mujeres y los menores de edad, mutando del "patriarcado paternal", hacia lo que denomina "el patriarcado fraternal".

La obra de Pateman pretende concientizar a los lectores sobre la forma en que los diversos contratos, el del matrimonio por ejemplo, generan legitimidad jurídica y política partiendo de relaciones de dominación y subordinación. Así, el libro aborda el fenómeno del contrato como uno de los medios más importantes de crear relaciones sociales - como la relación entre esposo y esposa, o entre capitalista y trabajador-, cuyo fundamento descansa en la sujeción de los otros.

<sup>1</sup> Ver Genaro García, *Apuntes sobre la condición de la mujer. La desigualdad de la mujer* (México: Universidad Autónoma de Zacatecas, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2007) y Carmen Ramos Escandón, "Señoritas porfirianas: mujer e ideología en el México progresista: 1880-1910, en Carmen Ramos (et.al), *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México* (México: COLMEX, PIEM, 2006).

<sup>2</sup> Ver Susan Moller Okin, "Liberalismo político, justicia y género", en Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política* (Madrid: Paidós Ibérica, 1996).

<sup>3</sup> Esto puede evitarse a través de una instrumentación cuidadosa del "divorcio expreso". En el caso del D.F., los artículos 267, fracción VI, y 288 del Código Civil, disponen la intervención del juez para ordenar el pago de alimentos a favor del cónyuge que durante el matrimonio se hubiera dedicado preponderantemente a las labores de cuidado.

<sup>4</sup> Carole Pateman afirma que si bien el libre consentimiento es central para permanecer fiel a los principios que dan sustento al régimen jurídico y político democrático, puesto que éste resulta esencial como base para mantener la libertad individual y la igualdad, también es cierto que presenta el problema de que la libertad individual y la igualdad son, a su vez, una precondition para una práctica genuina del consentimiento. Ver Carole Pateman, *El contrato sexual* (Madrid: Anthropos, 1995).

<sup>5</sup> Artículo 282, Fracción I, Código Civil del Distrito Federal.



La Coordinación General de Equidad de Género tiene como objetivo institucionalizar la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como propiciar la transversalización de la misma en la administración de los órganos que lo componen.

Mtra. Mónica Maccise Duayhe  
Coordinadora General del  
Programa de Equidad de Género  
Poder Judicial de la Federación  
mmaccised@mail.scjn.gob.mx

Encargada del boletín:  
Lic. Sandra López Dávalos  
slopezd@cjf.gob.mx

Responsable del contenido:  
Lic. Adriana Alfaro Altamirano



Diseño editorial y formación del boletín "Género y Justicia" por la Dirección General de Imagen Institucional del Consejo de la Judicatura Federal  
Lic. José Antonio Hernández Martínez  
Lic. Alexandra del Río Guerra  
Lic. María Muñoz Ruiz



Coordinación General del  
Programa de Equidad de Género  
del Poder Judicial de la Federación

